

42

del Consejo de Indias y sup. en el R. de Indias. y del Rey  
pacho Amunoz, y las que en su virtud se expedie  
do el R. de Indias mayor de la Ciudad de Sevilla, por  
asistencia del caud. de Indias con el Consejo del R.  
de Indias de mill. de Indias, para el apuntamiento  
de diez granaderos, que por athen enteridad  
en uno y otros en Indias no les sea de qual  
cunq. por las razones que se expresaron para  
esta en el acuerdo que se hizo en el dia  
y seis de noviembre de este año en la  
quarta, en una villa se expedia nueva de  
con contraria aprehension. y si de no aver  
cumplido segun con lo que debia para q  
se cumpliera la dicha granaderos que se  
tavian en una villa, y lo prevenido en  
esta segunda orden, en uno en el auxilio  
de los de Indias de Indias. y el R. de Indias  
D. Juan Carrero y de D. Pedro de Indias y de Indias  
personas en el R. de Indias para noche del dia  
quiere aprehension en la Casa del R. de Indias  
de Indias, por aver perdido algunas cosas  
de Indias, ni algunas, por embargo de aver  
huido use en cargo de Indias de Indias y Indias  
ala villa, para que participasen en Indias  
las noticias que recibien de Indias de Indias  
que se podian aprehender con auxilio, o que  
si alguna cosa en la Casa, y un poco de Indias  
con Indias de Indias lo averiguar, y entregar  
de Indias las penas impuestas por Indias y Indias  
de Indias. en las ordenes que se expedieron para  
lo quinto proximo pasado, y de darlo por  
quise a Indias de Indias de Indias que un embargo  
de averse pasado Indias de Indias de Indias  
sele dio noticia de Indias de Indias de Indias  
caud. de Indias. el que con esta paz un Indias de Indias  
ya en la Casa, y no acen de otra. Indias